

28.08.06 = DEROGADA POR ORDENANZA 2615.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro.1589.-

Artículo 1ro: La presente ordenanza brinda a las personas discapacitadas carentes de recursos una protección integral, en lo referente a atención médica, educación, como así también otros beneficios y estímulos que tiendan a mentalizar su capacidad.-

Artículo 2do: Se considerarán personas discapacitadas a todas aquéllas que presenten alteraciones físicas o mentales, permanentes o prolongadas.-

Artículo 3ro: La certificación de la discapacidad se expedirá a través de los servicios especializados del Hospital Municipal de Colón.-

Artículo 4to: El Municipio de Colón prestará colaboración directamente o por intermedio de instituciones que colaboren a tal fin, para procurar:

- a) Medio de rehabilitación integral.-
- b) Formación laboral o profesional.-
- c) Sistema de becas, subsidios, préstamos.-
- d) Ingresos a establecimientos escolares, comunes o especiales en razón del grado de discapacidad.-
- e) Orientación y promoción individual, familiar y social.-
- f) Creación del Registro Municipal de las personas discapacitadas.-

Artículo 5to: La Municipalidad, a través de la Dirección de Salud pondrá en ejecución programas tendientes a prevenir las discapacidades y habilitará servicios especiales destinados a discapacitados. Se gestionará ante el IDMA la posibilidad de cobertura de atención de la salud para aquéllas personas que se encuadren dentro del inciso f) del Artículo 4to.-

Artículo 6to: Anualmente se deberá destinar una partida en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad hacia el Consejo Municipal del Discapacitado con destino institucional denominada Ayuda a Discapacitados.-

Artículo 7mo: Crear en el Presupuesto de Gastos una partida destinada a otorgar préstamos a las personas discapacitadas para la instalación de kioscos, talleres, etc. Se establecerá un período de devolución en cuotas mensuales o bimestrales, sobre la que se adicionará un pequeño interés (s/tasa préstamo Banco de la Provincia). Estos montos serán ingresados a un fondo cuyas recaudaciones podrán ser volcadas a nuevos préstamos.-

Artículo 8vo: La Municipalidad a través de la Dirección de tránsito y basada en un Registro de discapacitados físicos y mentales aportado por el Consejo Municipal del Discapacitados, otorgará una credencial para libre estacionamiento en la localidad de los vehículos que los discapacitados utilicen como medio de transporte, teniendo en cuenta que

dicho estacionamiento no dificulte el libre tránsito.-

Artículo 9no: La credencial mencionada en el Art. anterior será válida únicamente cuando el vehículo esté afectado al traslado de discapacitados.-

Artículo 10mo: Créase el Consejo Municipal del Discapacitado, el cual accionará a través de la presente ordenanza y será integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- *Personas con discapacidad física motriz.-
- *Representante del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- *Representante del Honorable Concejo Deliberante.-
- *Representante del Taller Protegido.-
- *Representante de cada servicio educativo privado o público.-
- *Representante de la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad.-
- *Representante de personas discapacitadas mentales.-

Artículo 11ro: Los representantes deberán proveer la nominación de un miembro titular y un suplente con destino a la conformación del Consejo Regional.-

Artículo 12do: El Consejo Municipal para el Discapacitado tendrá como tarea específica viabilizar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza sobre protección del discapacitado, como así también analizar y estudiar todas aquellas propuestas que desde el Municipio se pueda implementar.-

Artículo 13ro: Deróguense las ordenanzas vigentes a la fecha, Nro.1413 y Nro. 1441.-

Artículo 14to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA 9 DE JUNIO DE 1995.-